



MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE  
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 25 FEB. 2008

18/08

**VISTO:** La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de diciembre de 2004, por la cual se determinaron los beneficios al proyecto de inversión presentado por la firma ALTENIX S.A. y a la solicitud presentada el 16 de junio de 2007.-----

**RESULTANDO:** Que el proyecto mencionado se encuentra en etapa de ejecución.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que la firma ALTENIX S.A. solicita la modificación de los montos imponible correspondientes a las inversiones en maquinaria, equipos y materiales destinados a incorporarse a la obra civil recogiendo los montos y cronograma presentado para la primera etapa de ejecución del proyecto total que asciende a un monto de U\$S 28.302.956 (dólares americanos veintiocho millones trescientos dos mil novecientos cincuenta y seis).-----

**II)** Que asimismo peticona una modificación en el plazo de exoneración de las inversiones.-----

**III)** Que las inversiones que se promueven en esta primera etapa se implementaran a través de módulos cuya ejecución estará a cargo de diferentes empresas que serán coordinadas por ALTENIX S.A.-----

**IV)** Que la empresa ALTENIX S.A. ejecutará por sí las obras de infraestructura y Anfiteatro.-----

**V)** Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de Turismo y Deporte, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.----

VTO. Bº.  
M.E.F.

*[Handwritten signature]*

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**RESUELVE**

**1°)** Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto presentado por la empresa ALTENIX S.A. para la construcción de la infraestructura general del complejo denominado Jacksonville, por un monto total de inversión de U\$S 6:851.253 (dólares americanos seis millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres) a construirse en Ruta Nacional N° 8 km. 17 (Paraje Manga).-----

**2°)** Autorízase a la empresa ALTENIX S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluidos en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de U\$S 4:305.105 (dólares americanos cuatro millones trescientos cinco mil ciento cinco).-----

**3°)** Autorízase a la empresa ALTENIX S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social a las importaciones de bienes destinados a la construcciones (Infraestructura y Obra Civil), cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 680.000 (dólares americanos seiscientos ochenta mil).-----

**4°)** Autorízase a la empresa ALTENIX S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración



**MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE**  
SECRETARIA DE ESTADO

del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 1.190.000 (dólares americanos un millón ciento noventa mil).-----

**5º)** Autorízase a la empresa ALTENIX S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por un monto imponible de hasta U\$S 680.000 (dólares americanos seiscientos ochenta mil) y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 1.190.000 (dólares americanos un millón ciento noventa mil), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.-----

**6º)** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de US\$ 5:661.253 (dólares americanos cinco millones seiscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y tres) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de US\$ 1.190.000 (dólares americanos un millón ciento noventa mil) por el término de 5 años. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

**7º)** Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto aprobado, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en el equipamiento podrán ser amortizadas en cinco años.-----

VTO. DE  
SECRETARIA

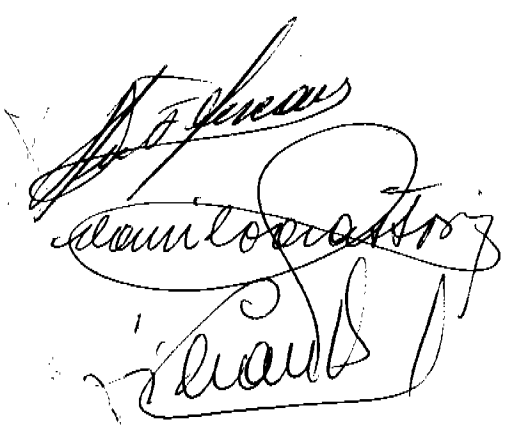
8°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 28 de agosto 2002 y 31 de diciembre 2008.-----

9°) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.-----


10°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa ALTENIX S.A. deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

11°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

12°) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----



Three handwritten signatures in black ink, overlapping each other. The signatures are cursive and difficult to read, but appear to be official signatures.



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



**MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE**  
SECRETARIA DE ESTADO

**ALTENIX S.A.**

<b>EQUIPAMIENTO IMPORTADO</b>	<b>unidades</b>
Infraestructura general	
Generadores	4
Equipamiento de Tránsito	
Residuos	200
Teléfonos públicos	6
Equipamiento Urbano	
Bancos	40
Bolardos	200
Carteles	50
Fuentes	9
Tutores	200
Fuentes	9
Equipamiento Jardinería	
Tractor con pastera	2
Máquinas de cortar pasto	3
Máquinas de cortar pasto	3
Zorras	3
Bordeadoras	16
Compresores	6
Equipamiento de Transporte	
Carritos eléctricos	5
Trenes eléctricos	2

**OBRA CIVIL IMPORTADA**

Sistema de iluminación y luminarias  
Invernaculo  
Paradas de buses

